

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1943.

Excmos. Sres.: A fin de que las Corporaciones locales, al aprobar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1943, cumplan fielmente las disposiciones y normas preceptivas sobre la materia, se declara expresamente la vigencia de la Orden de 15 de noviembre de 1940, que para mejor conocimiento es reproducida a continuación, con las modificaciones que en su texto imponen las disposiciones legislativas posteriores a su publicación.

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1943 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 del mes de noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1943 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presen-

tes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa, que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después por autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones provinciales que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la

guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos, o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá, en principio, que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Cor-

poración a adscribir a él toda o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, aquellas Corporaciones que todavía no hubiesen formado sus plantillas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1939, vendrán obligados a hacerlo inexcusablemente, reduciendo estos gastos al justo límite de lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de marzo de 1942; todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recursos serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de diciembre. En tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo 1943.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939, y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por Decreto de 24 de febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la ley Municipal vigente y en la Orden de 24 de junio de 1942, será obligación inexcusable con-

signar en el próximo presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo a los Secretarios, Interventores, Depositarios y demás funcionarios de Administración Local.

Aclarando algunas dudas planteadas por las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, se determina que los Ayuntamientos sólo están obligados a ingresar en la Mancomunidad Sanitaria Provincial los sueldos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de las categorías primera y segunda, con arreglo a la escala que fija el artículo primero del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieren derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría en la fecha de 31 de diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación, con cargo al presupuesto municipal, mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con sus funcionarios sanitarios por atrasos en el abono de sus haberes consignarán en el presupuesto para 1943 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso lo pondrán en conocimiento del Gobernador Civil de la provincia, quien, oyendo a la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza, que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etcétera, expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás da-

tos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.) figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto, se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1943 las cantidades que les corresponden para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador Civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador Civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador Civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores Civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oírán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

13. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando, en lo posible, el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real orden de 18 de junio de 1930.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título

lo I del libro II del Estatuto Municipal, de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

15. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1943, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores Civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real orden de 24 de mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica Provincial, de 13 de octubre de 1903.

17. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el presupuesto para 1943, vendrán obligadas a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable, lo mismo que para las Corporaciones que prorroguen el actual.

Los Gobernadores Civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las Entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1942.—
El Director general, Carlos Pinilla.
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

(G. C.—4.520)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la viruela en el ganado lanar de don Vicente Díaz Blanco, de Valdemanco, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Re-

glamento de Epizootias, declara oficialmente dicha enfermedad.

El citado ganado se encuentra aislado en el lugar denominado «Jaramala», de dicho término municipal, considerándose como zona infecta todo el término, y como sospechosa, una faja de terreno de 200 metros alrededor del mismo.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se cumplirán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 234 y 236 de dicho Reglamento, en relación con los preceptos y disposiciones del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—4.551)

Diputación Provincial de Madrid

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE MEDICOS INTERNOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

Se convoca a todos los señores opositores para el próximo día 20 de los corrientes, a los doce de la mañana, en el Pabellón «Fernando Primo de Rivera», del Hospital Provincial, a fin de dar comienzo a los ejercicios.

Madrid, 7 de noviembre de 1942.—
El Secretario del Tribunal, Juan J. San Martín Casamada.

RELACION DE SEÑORES OPOSITORES ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE PARA LA PRÁCTICA DE LOS EJERCICIOS

Mutilados

1. Albert Lasierra (Manuel).
- Oficiales Provisionales*
1. Alvarez Lovell (Luis).
2. Atero Santiago (Francisco).
3. Bellón Renovales (Luis).
4. Botella Enríquez (Sixto).
5. Caballero Gómez (Angel).
6. Calvo Marcos (Miguel).
7. Esteban Múgica (Luis).
8. García del Busto Alegret (Enrique).
9. Herrero Ayllón (Román).
10. Jardón Ron (Eduardo).
11. Lama Navarro (José de la).
12. Rada Martínez (Francisco de).
13. Sangro y Torres (Pedro).
14. Serrada del Río (Antonio).
15. Urquiza Villanueva (Pedro).
16. Vasallo de Mumbert (Alfonso).

Ex combatientes

1. Almendral Lucas (Joaquín).
2. Bráñez Cepero (Enrique).
3. Cala Jiménez (Ricardo).
4. Calvo Fernández (Luciano).
5. Canto Díez (José Luis).
6. Cañizo Suárez (Manuel del).
7. Carreras Matas (Ramón).
8. Castro Abad (Angel).
9. Cifuentes Langa (Santiago).
10. Desco Morte (Manuel).
11. Elizalde Láinez (Evelio del).
12. Fernández de Dios (Gabriel).
13. Fernández-Muro Noguera (Jesús).
14. Franco Manera (Ricardo).
15. Leno Valencia (Luis).
16. López Bermejo (Julio).
17. Manuel y Piniés (Luis).
18. Martino Savino (Antonio).
19. Morales de la Fuente (Enrique).
20. Moya Núñez (Angel).
21. Recarte Mendiluce (José María).
22. Romero Girón Castellón (Manuel).
23. Sarragúa Suárez (Fernando).
24. Tena e Ibarra (José María).

25. Tena Núñez (José Luis).
 26. Trincado Dopereiro (Pablo).
 27. Viscasillas y Amador de los Ríos (Ramiro).

Ex caritivos

1. Iglesias Puga (Julio).
 2. López Ruiz de Azagra (Manuel).
 3. Montes Cansino (José).
 4. Moreno Borondo (Santos).
 5. Peláez Giménez (Carlos).
 6. Pérez Folgado (Juan).
 7. Rodulfo Boeta (José).
 8. Sánchez López (Manuel).
 9. Santo Tomás Cobos (Eliseo).

Huérfanos, etc.

1. Romero Ruiz (Jesús).
 2. García Santa Cruz (Salvador).
 3. Aniento Tena (Emilio).

Libres

1. Acín Jerez (Francisco).
 2. Alamán Iníguez (Luis).
 3. Albasanz Galán (José Luis).
 4. Alvarez-Valdés Argüelles (Camilo).
 5. Alonso Aragón (Felipe).
 6. Antolín Saco (Federico).
 7. Arranz Castell (Félix).
 8. Arroyo Rodríguez (Ramón).
 9. Aznar Reig (Antonio).
 10. Azúa Dochao (Luis de).
 11. Blanco Solana (José Ramón).
 12. Cabezas de Herrera y Gaudiez (José María).
 13. Carrera Gómez (Mario).
 14. Cruceyra Martínez (José Antonio).
 15. Chapado García (Deogracias).
 16. Delgado Pérez (Teodoro).
 17. Díaz Pompa (Remigio).
 18. Duque Ayuso (Rafael).
 19. Elordi Calleja (Carlos).
 20. Erenas Navas (José María).
 21. Extremeño Rabanal (Carlos).
 22. Fernández-García y Fernández-García (Gonzalo).
 23. Fernández González (Rodrigo).
 24. Fernández Pleyán (Jesús).
 25. Ferradas Blázquez (Tomás).
 26. Freijo León (José Antonio).
 27. Fuente Sastre (Tomás).
 28. Fuentes Suárez (Luis).
 29. Galende Pascual (José).
 30. Gaudioso del Cañizo (Joaquín).
 31. García Alvarez (Emilio).
 32. García de Leániz Aparici (Francisco Javier).
 33. García Morato Yáñez (Eugenio).
 34. García-Moreno Navarro (Francisco).
 35. García Moreno (Mateo).
 36. Giménez Mayor (Ramón).
 37. Gómez Fernández (Joaquín).
 38. Gómez Fernández (Pedro).
 39. González Breña (Pedro).
 40. González-Quevedo y González-Quevedo (Antonio).
 41. Hernanz Herranz (Manuel).
 42. Heras Montero (Manuel).
 43. Herranz Martínez (Francisco).
 44. Hidalgo Carvajo (Ezequiel).
 45. Hidalgo Huerta (Manuel).
 46. Izquierdo Rodríguez (Fermín).
 47. Jádenes Alvarez (Serafina).
 48. López de Inés (Dionisio).
 49. López de la Osa y Garcés (Santiago).
 50. Martínez Fernández (Manuel).
 51. Martínez Pavón (José).
 52. Monsalve Ventero (Elías).
 53. Montero Sáinz (Miguel).
 54. Ojeda Lázaro (Emilio).
 55. Ortega Gato (Julián).
 56. Otaño y Ruiz de la Torre (Valentín).
 57. Palao Pacheco (José).
 58. Palenzuela Sáiz (Francisco).
 59. Páramo Cánovas (Ramón).
 60. Paredes Posadas (Aurelio).

61. Peláez-Campomanes y García San Miguel (Juan).
 62. Pérez Fernández (Manuel).
 63. Pérez de Petintó y Alonso Martínez (José).
 64. Riesgo Ordóñez (Valentín).
 65. Riva Suardiáez (José).
 66. Rubio Martínez (Antonio).
 67. Ruiz Merino (José).
 68. Ruiz Rivas (Manuel).
 69. Sagarra y De Riva (Jorge).
 70. Susín Hernández (Rafael).
 71. Torres Sánchez (José).
 72. Triguerón Albarrán (José).
 73. Ugalde Rodrigo (José Ramón).
 74. Valle y Adaro (Rafael del).
 75. Vega Rodríguez (José María).
 76. Villa-Ceballos y García (Angel).

Madrid, 7 de noviembre de 1942.—
 El Secretario del Tribunal, Juan J. San Martín Casamada.

(G.—3.195)

Ayuntamiento de Madrid*Secretaría.—Sección 1.ª.—Hacienda*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de abril próximo pasado, sancionó el acuerdo de la Excmo. Comisión Municipal Permanente, adoptado en 28 de marzo anterior, de aplicación y percepción de contribuciones especiales y la aprobación de las cuotas que han de satisfacer los propietarios de las fincas enclavadas en las calles del Marqués de Villamejor y San Eugenio, por las obras de renovación de pavimento e instalación de aceras en dichas vías.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia al público, para que por los interesados pueda examinarse el correspondiente expediente en la Sección de Hacienda (Negociado de Contribuciones Especiales), de once a una, y formular las reclamaciones que a su derecho convengan, dentro del plazo de treinta días hábiles, y los siete siguientes, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de noviembre de 1942.—
 El Secretario, firmado: M. Berdejo.

(O.—3.748)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio próximo pasado, sancionó el acuerdo de la Excmo. Comisión Municipal Permanente, adoptado en 12 de mayo anterior, de aplicación y percepción de contribuciones especiales y la aprobación de las cuotas que han de satisfacer los propietarios de las fincas enclavadas en la Ronda de Conde Duque, por las obras de reforma de alumbrado público en dicha vía.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia al público para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente en la Sección de Hacienda (Negociado de Contribuciones Especiales), de once a una, y formular las reclamaciones que a su derecho convengan, dentro del plazo de treinta días hábiles, y los siete siguientes, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de noviembre de 1942.—
 El Secretario, firmado: M. Berdejo.

(O.—3.749)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo*Extracción de arenas*

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones pa-

ra extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida este caso la petición formulada por don Felice Mattioni Bardelli, sobre autorización para extraer arena del cauce del río Manzanares en un tramo de 150 metros, que tiene su origen a los 615,00 metros aguas abajo del puente de desviación de la carretera de La Coruña, en cantidad de 2.000 metros cúbicos, con destino a la venta, durante el plazo de un año; se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que puedan presentarse en esta Delegación, Fortuny, número 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será el de seis pesetas el metro cúbico en el lugar de extracción.

Madrid, 31 de octubre de 1942.—
 El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(G. C.—4.566) (O.—3.747)

Junta administrativa de Contrabando y Defraudación de la provincia de Madrid

NOTIFICACION

Se ha señalado reunión de la Junta Administrativa de esta provincia para el día 25 del mes actual, y hora de las once, con el objeto de conocer en el expediente número 101-42, instruido por aprehensión de perfumería, que circulaba sin los requisitos reglamentarios, y siendo desconocidos los actuales domicilios de los encautados en el citado expediente, doña Eulalia Echevarría y don Manuel Llorente, que tuvieron los últimos conocidos en esta capital, calle de Arenal, 24, y Conde de Peñalver, 28, respectivamente, se les notifica para comparecencia ante la citada Junta Administrativa en el día y hora indicados.

Se les advierte que la Junta Administrativa se reunirá en el edificio de la Delegación de Hacienda, calle de Montalbán, número 6, y asimismo, de los derechos que para ante el citado Tribunal les reconocen los artículos 79, 91 y 92 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación. También se advierte que, una vez hecha esta notificación, la Junta Administrativa fallará en el expediente, con la consiguiente declaración de responsabilidades, si tal procediere, aun sin la comparecencia de los expedientados.

Madrid, a 6 de noviembre de 1942.
 El Presidente de la Junta Administrativa, P. S., Joaquín Martínez Nieto.

(G.—3.193)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de pintura del puente metálico sobre el río Tajo, en el kilómetro 47 de la carretera de Madrid a Cádiz, se hace saber que, con arreglo a lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al des-

tajista de dichas obras, don Carlos García González, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Aranjuez, en cuyo término municipal radican las obras destajadas, que no se ha entablado reclamación alguna contra el destajista por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 2 de noviembre de 1942.—
 El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(G. C.—4.565) (O.—3.745)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Rescindida, sin pérdida de fianza, la contrata de las obras de conservación mediante riego asfáltico de los kilómetros 10,750 al 13,500, 17 al 19,500 y 19,500 al 20,570 de la carretera de Torrélaguna a El Escorial, Sección 2.ª, se hace saber que una vez aprobada la liquidación de la obra ejecutada, y con arreglo a lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, «Sociedad Española Puricelli», después de haberse acreditado por medio de certificación de las Alcaldías de Guadarrama, Los Molinos y Cercedilla, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el contratista por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en las obras.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el contratista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.—
 El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(G. C.—4.564) (O.—3.746)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

COSLADA

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo y en los ocho días siguientes se puedan formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas, conforme al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Coslada, 4 de noviembre de 1942. El Alcalde, Tomás Jiménez.

(G. C.—4.567) (X.—3.398)

NAVARREDONDA

Se hallan depositadas en esta Alcaldía, a disposición de quien justifique ser su dueño, dos reses vacunas, halladas abandonadas en este término, de las señas que a continuación se detallan:

Una vaca suiza, de unos doce años, piñana, sin hierro ni señal alguna, el cuerno derecho despuntado y muy bajo.

Una novilla de unos dos años, mixta, pelo negro, bragada por la tripa, sin hierro ni señal y cuernos bien puestos.

Quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerlas en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previo abono de los gastos ocasionados, y transcurridos los cuales sin verificarlo se procederá a la subasta de las mismas.

Navarredonda, a 4 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Baldomero Mucio.

(G. C.—4.568) (O.—3.744)

COLMENAR OREJA

Aprobadas por la Comisión Gestora municipal, en sesión extraordinaria de hoy, las Ordenanzas fiscales que han de regir con el Presupuesto ordinario de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales se admitirán por la Corporación las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, C. Hurtado.

(G. C.—4.545) (X.—3.395)

RIBAS-VACIAMADRID

El Padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el próximo año de 1943, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y, en su caso, presentar reclamaciones.

Ribas-Vaciamadrid, 2 de noviembre de 1942.—El Alcalde, P. A. (firmado).

(G. C.—4.548) (X.—3.396)

ROBLEDO DE CHAVELA

Don Mariano de Pedraza Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que habiéndose formado la Matrícula Industrial de este término para el próximo año de 1943, queda dicho documento expuesto en la Secretaría municipal del mismo, por el plazo de ocho días y otros ocho más, para oír cuantas reclamaciones se presenten contra la misma.

Robledo de Chavela, a 31 de octubre de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.543) (X.—3.393)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Francisco Arribas Barriuso se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, que desestimó pretensión para no gravar sueldo de un obrero suyo. (Secretaría del señor Latorre; 29-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1942.—Francisco Castro.

(G. C.—4.553)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan José Mezo Gorordo se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid de 27 de julio de 1942, que desestimó reclamaciones del recurrente de 1.º de enero y 18 de junio de dicho año, con motivo de la rebaja de pensión que disfrutaba como jubilado. (Secretaría del señor Corujo; 7-1940.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1942. Francisco Castro.

(G. C.—4.554)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Lorenzo Díez Sáiz se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas, para que se declare no procede imponer sanción alguna al recurrente o, en otro caso, que solamente es aplicable la de suspensión con reintegro de haberes, como guardia de Policía Urbana. (Secretaría del señor Bustamante; 20-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—4.552)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Joaquín de Arteaga y Echagüe se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de Madrid, fecha 10 de junio de 1942, que desestimó reclama-

ción deducida por el recurrente contra resolución emanada de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, sobre adquisición de cédulas personales. (Secretaría del señor Corujo; 30-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1942.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—4.555)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Ignacio Corujo, en nombre del Banco de Vizcaya, contra don Alfonso Moreno Arribas, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos pesetas en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos, que se reseñan en la tasación del perito señor Collado y que se encuentran depositados en poder de don Alfonso Moreno Arribas, con domicilio en la avenida de la Reina Victoria, número quince, piso cuarto letra A.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiuno del actual a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario, Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez, Ricardo Alvarez

(A.—376)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia encargado del despacho del Juzgado número doce, con jurisdicción prorrogada en el del trece, de los de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de doña Carmen Martínez de la Riva y Valverde, representada por el Procurador señor Palacios, contra doña María del Carmen, don Tomás Manuel, doña María de los Dolores, doña María Rosalía y don Leopoldo Hernández Valbuena, sobre pago de veinte mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por la cantidad de veinticinco mil pesetas, fijada en la escritura origen de dichos autos, la finca en ella hipotecada, consistente en:

Una casa, sita en término de Ardoncino, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, provincia de León, en la calle de la Colasa, señalada con el número uno, compuesta de planta baja, con una torre, habitaciones, cuartos y otras dependencias con sus corrales, que linda al frente, entrando, con la expresada calle, y con los demás puntos cardinales, con calles públicas.

Cuya subasta deberá tener lugar el día once de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. uno, previa publicación del presente edicto, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en su regla cuarta, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario, P. S., Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce

(A.—377)

JUZGADO MILITAR

REQUISITORIA

JUZGADO NUMERO 19

Ante el Juzgado Militar número 19, de esta Plaza, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, don Diego de la Rosa, que estuvo domiciliado en la calle de Velázquez 14; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de octubre de 1942. El Comandante Juez (firmado).

(B.—13.779)

AVISO

Doña Florencia Marcos, propietaria de la pensión de Nuestra Señora del Carmelo, sita en la calle de Pontejos, núm. 2, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Isidoro Sanz Arribas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguiente al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—375)